

Gobernador Civil de la Provincia de La Romana, en sustitución de la señora Luisa Isaura de Lluberes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147º de la Independencia y 128º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 333-90 que autoriza una emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-90

VISTA la Ley sobre Especies Timbradas No.2461 de fecha 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente emisión de sellos postales para el franqueo de la correspondencia, de acuerdo con las disposiciones técnicas;

DENOMINACION	:	"América" (El medio natural que vieron los descubridores)
DISEÑO	:	Escenas alusivas;
ESPECIFICACIONES	:	Llevarán las leyendas "República Dominicana" "CORREOS", su valor facial expresado y los textos que identifiquen las tareas de los diseños;
CANTIDAD	:	Cien mil (100.000) de tres pesos y doscientos mil (200,000) de cincuenta centavos;
VALORES	:	Tres pesos (RD\$3.00) y cincuenta centavos (RD\$0.50)

Artículo 2.- Los sellos postales mencionados en el artículo precedente serán de forma rectangular, en hojas de 50 ejemplares, bajo el procedimiento off-set, multicolor.

Artículo 3.- Para la indicada emisión se utilizará papel litográfico cromo 56B, sustancia gm²

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa; año 147^o de la Independencia y 128^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 334-90 que autoriza una impresión de sellos para documentos.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-90

VISTA la Ley No.2461 de fecha 18 de julio de 1950, sobre Especies Timbradas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza la siguiente impresión de sellos para documentos;

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$0.25, numerados del 001 al 1000000, color anaranjado, en papel especial engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

1,000,000 (UN MILLON) de sellos del tipo de RD\$6.00, numerados del 001 al 1000000, color azul, en papel especial engomado, con fibras de seda, en azul y rojo, de 50 libras.

La impresión de estos sellos se hará con el mismo tamaño de las emisiones anteriores.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de septiembre del año mil novecientos